

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 07/18
Publicación Especial
Resolución DGR N° 007/18

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL Secretario de Gobierno	C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA Secretaria de Hacienda	ING. EDUARDO NIEDERLE Secretario de Obras Públicas
DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA Secretaria de Salud y Bienestar Social	ING. JUAN JOSE CONTRERAS Secretario de Servicios Públicos	PROF. CLAUDIA TERESA BOLOMO Secretaria de Educación
ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN Secretario de Cultura y Deporte	SRA. MARIA PIA CABRAL Secretaria de Comunicación	DR. CARLOS GABRIEL ROMERO Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
DRA. MARÍA SYLVIA JIMENEZ Secretaria de Protección Ciudadana	SR. NICOLÁS FERNANDO VERON Sec. del Ambiente y Espacio Público	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS Sec. de Planeamiento y Modernización

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
16/02/2018

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 FEB

VISTA:

La facultad conferida al Organismo Fiscal por el inciso 15) del artículo 14° del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6943/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la precitada norma faculta al Organismo Fiscal a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información;

Que la utilización de la herramienta del agente de percepción permite al fisco lograr una mayor eficiencia en la administración tributaria ejerciendo el poder de policía fiscal sobre un menor número de contribuyentes;

Que a efectos de un mejor control fiscal sobre los contribuyentes que desarrollan actividades de ventas de bienes al por menor, resulta conveniente implementar un régimen de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establécese en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, un régimen de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene previsto en el Título II del Libro II del Código Tributario Municipal, Ordenanza 6943/17, el que se registrá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º- SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

Quedan obligados a actuar como agentes de percepción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene los contribuyentes que designe el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 3º - SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCIÓN



[Handwritten signature]
C. P. MURRAY JACOBO DAVID
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Son pasibles de percepción los contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene que adquieren bienes a los sujetos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º- SUJETOS NO PASIBLES DE PERCEPCIÓN

No corresponderá practicar la percepción a:

- a. Sujetos exentos del tributo Tasa de Seguridad e Higiene mencionados en los incisos a-1), a-3), a-4), b-2) del artículo 155° del Código Tributario Municipal.
- b. Sujetos que presenten constancia de no percepción expedida por el Organismo Fiscal.
- c. Sujetos no alcanzados por el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, en la medida en que acrediten tal carácter mediante la presentación al agente de la constancia prevista en el inciso precedente.

ARTÍCULO 5º - BASE SUJETA A PERCEPCIÓN

Los agentes designados deberán practicar la percepción sobre el monto total que surja de la factura o documento equivalente, neto del Impuesto al Valor Agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados.

ARTÍCULO 6º - CONTRIBUYENTES SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL

Las percepciones a efectuar a contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, Régimen General, se calcularán sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la base determinada conforme al artículo 5º de la presente norma, siempre que los mismos acrediten su condición ante el agente de percepción. Las percepciones a efectuar a contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral alcanzados por Regímenes Especiales, se calcularán sobre los ingresos imposables que resulten atribuibles a esta jurisdicción municipal por aplicación de los artículos 6º al 13º del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 7º - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCIÓN

La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta bajo el concepto "Percepción Municipalidad SFVC"; el instrumento será constancia suficiente de la percepción practicada.

Cuando se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas o se anule total o parcialmente una transacción comercial, el agente de percepción emitirá nota de crédito a favor del cliente. En dicha nota de crédito solo se incluirá, en forma discriminada, la proporción correspondiente a la percepción practicada oportunamente

identificando la factura o documento equivalente que la origina, si la misma fuera emitida hasta el vencimiento original para la presentación de la correspondiente declaración jurada del mes en que se realizó la operación sujeta a percepción o si fuese emitida hasta la fecha de presentación de la referida declaración jurada, en este último caso, si dicha presentación fuera en fecha anterior al de su vencimiento original.

Si la nota de crédito fuera emitida con posterioridad a lo indicado en el párrafo anterior, no deberá incluirse en la misma proporción alguna de la percepción realizada oportunamente. En este supuesto, el sujeto percibido podrá computar en su declaración jurada el total de la percepción sufrida en carácter de tributo ingresado conforme a lo establecido por el artículo 10°.

ARTÍCULO 8° - ALÍCUOTA APLICABLE

La alícuota a aplicar será la general, prevista en la Ordenanza Impositiva vigente al momento de practicar la percepción.

007 18 ARTÍCULO 9° - INFORME E INGRESO DE LAS PERCEPCIONES

Los agentes de percepción deberán informar a este Organismo las percepciones practicadas en cada período fiscal mediante la presentación del formulario N° 1101, el cual deberá ser remitido mediante transferencia electrónica de datos vía Internet, utilizando el sistema informático de Clave Fiscal, conforme a los procedimientos dispuestos por la Resolución General D.R.M. N° 003-2011 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y abonar el tributo resultante en los plazos previstos en la Resolución General de vencimientos, descuentos y bonificaciones vigente en cada ejercicio financiero.

ARTÍCULO 10° - PERCEPCIONES SUFRIDAS - PAGOS A CUENTA

Las percepciones sufridas en los términos de la presente Resolución podrán ser computadas en su totalidad a cuenta del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, a partir del período fiscal en el que se practicaron las mismas.

ARTÍCULO 11° - SALDOS A FAVOR

Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, éste podrá trasladarlo a cualquiera de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales siguientes a aquel en el que se practicó la percepción.

ARTÍCULO 12° - ANEXOS



Apruébanse el formulario N° 1101 y la constancia de no percepción, obrantes en los anexos I y II respectivamente, los cuales integran el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13°- VIGENCIA TEMPORAL

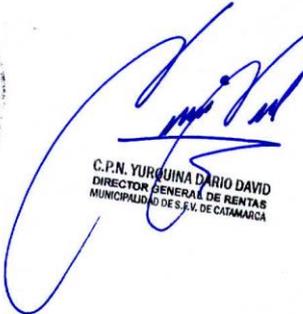
La presente norma regirá a partir del 1 de Enero del año 2.018.

ARTÍCULO 14°- DE FORMA

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCION GENERAL D.G.R.M. N°

007 18



C.P.N. YURQUINA DARIO DAVID
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD D.E.S.V. DE CATAMARCA

ANEXO I

 CATAMARCA CIUDAD MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL		MUNICIPALIDAD DE S F V DE CATAMARCA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS www.sfvrentas.gob.ar/rentascf2		DGRM AGENTES DE RETENCIÓN F 1001 DECLARACIÓN JURADA	
TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE					
Periodo fiscal	Mes	Año	Original		Acuse N°:
N° C.U.I.T. N° Agente Apellido y Nombre / Razón Social			AGENTE DE RETENCIÓN		EMITIDA VIA WEB
Periodo	Secuencia	Cant. retenciones	Presentada el	Vencimiento	Importe Capital
TOTAL:					
El que suscribe Sr./Sra. _____ en su caracter de RESPONSABLE del tributo Tasa de Seguridad e Higiene afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.					
Lugar y fecha: San Fernando del Valle de Catamarca del mes del año					

007 18



[Handwritten Signature]
 C.P.N. YURQUINA DARIO DAVID
 DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
 MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

ANEXO II

	MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	Constancia N°:
	CONSTANCIA DE NO PERCEPCIÓN	Fecha:
TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE		
N° C.U.I.T.:	EMITIDA VIA WEB	
Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:		
Fecha de emisión:	Válido desde:	Válido hasta:
<p>El funcionario que suscribe hace CONSTAR que el sujeto mencionado en el encabezado no se encuentra sujeto al régimen de PERCEPCIÓN instaurado mediante Resolución General D.G.R.M. N° 007-2018. A solicitud del interesado y a los efectos de ser presentada ante quien corresponda, se expide la presente constancia.</p>		
Lugar y fecha: San Fernando del Valle de Catamarca, del mes del año		

007 18




C.P.N. YURQUINA DARIO DAVID
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA